

# Examen Periódico Universal MÉXICO

Sesión 17 del EPU (Oct. Nov. de 2013)

Este Informe ha sido elaborado por:

<p><b>ECPAT México</b></p> <p>con el apoyo técnico de ECPAT Internacional</p>	
<p><b>Persona de contacto</b></p>	<p>Sra. Norma Negrete</p> <p>Email: <a href="mailto:ecpatmexico@hotmail.com">ecpatmexico@hotmail.com</a></p>

## I. Introducción

ECPAT México se encuentra constituida desde el año 2000 por las organizaciones de la sociedad civil, Espacios de Desarrollo Integral, A.C. (EDIAC), y la Unidad de Capacitación e Investigación Educativa para la Participación, Asociación Civil, (UCIEP) que intervienen directamente en las comunidades.

## II. Información general de las niñas, niño y adolescentes en México.

Según datos del último censo de población 2010<sup>1</sup>, las niñas, niños y adolescentes en el país representan el 34.9% del total de la población general, es decir, del total

<sup>1</sup> INEGI. XIII Censo de Población y vivienda 2010. México. 2010.

de 112'336,538 habitantes, 39'226,744 son personas menores de dieciocho años, 19'875,179, el 36.2% son hombres y 19'351,565, el 33.6% son mujeres.

México es un país pluricultural, al menos 62 pueblos originarios sobreviven en su territorio, lo cual representa una gran diversidad y riqueza de lenguas y culturas, en términos de población representan casi el 10% del total nacional.

La pobreza. Según datos oficiales el 53.8%, es decir, 21.4 millones de niñas, niños y adolescentes, se encuentran en situación de pobreza en el 2010<sup>2</sup>.

El derecho a la educación. La educación básica que abarca los niveles educativos de hasta los dieciocho años de edad, en relación a la cobertura es un derecho no cubierto universalmente. En el 2010 la educación preescolar para las edades de 3 a 5 años solamente asisten a la escuela el 71% de las niñas, y niños, la educación primaria cuyas edades son de 6 a 11 años es el nivel que más se acerca a la totalidad el 98% asisten, al nivel educativo de secundaria asisten el 92% de adolescentes de 12 a 14 años y el nivel medio superior sólo se cubre en cobertura al 67.2% cuyas edades son de 15 a 17 años. Si comparamos los datos en relación a la población indígena tenemos que el 93% de la población no indígena asiste a la escuela mientras que la población indígena su asistencia disminuye al 87%<sup>3</sup>.

En su informe el Relator Especial<sup>4</sup> señala: “el sistema educativo público mexicano, no está preparado, ni técnica ni administrativamente, para recibir denuncias de abuso, explotación y trata por parte de sus estudiantes. Teniendo en cuenta la amplia cobertura de este sistema en todo el país, se está perdiendo la oportunidad de que el mismo actúe como primera barrera de contención a las violaciones de los derechos humanos de los niños y jóvenes.”

**ECPAT México recomienda y urge al Estado Mexicano se dispongan las medida necesarias para que los planes educativos de la educación básica obligatoria incorporen en su curricula la formación en los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en particular en la prevención y protección de la ESCNNA.**

---

<sup>2</sup> CONEVAL. Informe de Evolución de la Política de Desarrollo social 2012. México. 2012.

<sup>3</sup> INEE. Panorama Educativo en México 2011. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior. México. 2012.

<sup>4</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit. Visita a México. 2008

Es importante señalar que después de establecer una demanda por discriminación lingüística y cultural en la aplicación de la Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (Prueba Enlace) profesores de una escuela indígena en el estado de Chiapas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación resolvió que la Prueba Enlace<sup>5</sup> discrimina indirectamente en sus lenguas y culturas a niñas, niños y adolescentes por lo cual el gobierno mexicano debería tomar medidas urgentes para llevar educación pertinente y de calidad a la infancia y adolescencia indígena, resolución que hasta el momento no se ha cumplido.

En el año 2000 se aprobó la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ley federal que no garantiza los derechos, es limitada en cuanto al abordaje de todas las problemáticas que vive la infancia y adolescencia mexicana, no establece criterios para el otorgamiento de presupuestos necesarios y suficientes para la prevención, protección y provisión de los derechos, no cuenta con un instancia que elabore propuestas, de seguimiento, articule las políticas públicas en un esquema de enfoque de derechos, no promueve la participación organizada de las niñas, niños y adolescentes.

#### **Ecpat México recomienda y urge al Estado Mexicano:**

**-La elaboración de una nueva Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que garantice todos los derechos, proteja de todas las problemáticas, asigne presupuestos necesarios y suficientes, ordene la organización de una instancia de promoción, protección y garantía con la participación de las organizaciones no gubernamentales además de la creación y fomento de espacios de participación de niñas, niños y adolescentes desde sus perspectivas.**

**-Cumplir con los resolutiveos emitidos por el Consejo Nacional contra la Discriminación en relación a una educación pertinente y de respeto a las culturas y lenguas de los pueblos originarios del país. Además de incrementar los presupuestos y la participación informada de la infancia y adolescencia indígena en todo lo relacionado a la garantía de sus derechos humanos.**

#### **II.- Información respecto a la situación de las niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual comercial. (ESCNA)**

En México, pese a que el Estado han firmado y ratificado prácticamente todos los tratados internacionales que protegen los derechos de la niñez y la adolescencia, y

---

<sup>5</sup> CNEII. Hacia la construcción de una educación indígena e intercultural desde los pueblos y para los pueblos. México 2011.

de ser parte activa dentro de la comunidad internacional para impulsar políticas que beneficien a este importante sector de la población, la mayor parte de estos compromisos se han quedado en una fase declarativa, los resultados en la protección efectiva de los derechos de los niños y adolescentes mexicanos han sido poco significativos.

**Ecpat México urge al Estado Mexicano, firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a las Comunicaciones, aprobado en diciembre de 2011 en la Organización de las Naciones Unidas.**

El camino para el reconocimiento de la problemática de la explotación sexual de niños y niñas en el país ha sido muy lento, por lo que a la fecha no se cuenta con datos y estadísticas confiables de su magnitud; con estudios e investigaciones que aborden de manera diferenciada la problemática de los niños y adolescentes que son víctimas de este flagelo; no se cuenta con servicios e infraestructura para víctimas menores de edad y son prácticamente nulos los recursos financieros y humanos para la atención.

Existen algunas cifras que el gobierno mexicano menciona, pero estas estimaciones son muy dispares, y reflejan diferentes concepciones y representan a diferentes grupos. Por ejemplo, una investigación nacional sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en México estima en 16 mil el número de víctimas, misma que fue realizada a base del número de casos reportados en la prensa entre 1998 y 2000, y data del año 2000. Por su parte, el Relator Especial de la ONU contra la Venta de Niños, la Pornografía y la Prostitución Infantil, alertó en su visita en 2006 que en México podría haber cerca de 80 mil niñas y niños explotados sexualmente en las principales ciudades.

En el año 2012 el gobierno federal avaló la elaboración de un Diagnóstico Nacional del Delito de Trata de Personas en México, el cual fue encomendado a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). En un comunicado de la Secretaría de Gobernación explicó que el análisis permitirá conocer la situación actual de México en materia de trata de personas. Además de consolidar políticas públicas transversales para prevenir y sancionar ese delito y atender a las víctimas.

Este importante diagnóstico, aún no ha sido entregado a la sociedad mexicana; sin embargo el pasado mes de febrero del año en curso, la presidenta de Comisión Unidas contra la Trata A.C, adelantó que: *En México cerca de 70 mil niños y niñas son víctimas de trata, según un diagnóstico que realizaron la Organización de las*

*Naciones Unidas y la Secretaría de Gobernación, cifra que coloca a México como el país que lidera la trata de menores de edad en América Latina*<sup>6</sup>.

En el año 2012, Cecilia Landerreche, entonces presidenta del DIF Nacional, señaló que *256 ciudades del país se realiza la trata y explotación sexual (infantil) de niñas, niños y adolescentes; indicando que la mayor explotación sexual (infantil) de niñas, niños y adolescentes se da en las franjas fronterizas del país y en puertos*<sup>7</sup>.

El poco conocimiento que se tiene sobre la ESCNNA se refleja en la falta de información y acciones concretas para cada modalidad del fenómeno.

**ECPAT México recomienda y urge al Estado Mexicano establecer un sistema permanente de recolección de datos a nivel nacional y la ejecución de un estudio cuantitativo sobre la extensión de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes que alimente decisiones en torno a políticas públicas e intervenciones relacionadas. Deben las estadísticas incluir información desagregada sobre niños, niñas y adolescentes víctimas que están siendo atendidos -mexicanos y extranjeros-**

México es visto a nivel mundial como destino de turismo sexual, incluyendo turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. El problema afecta a los grandes polos turísticos del país como Tijuana, Cancún y Acapulco. Según una investigación realizada en el 2003, estas ciudades acogen a miles de niños, niñas y adolescentes atrapados en prostitución, en su mayoría explotados por turistas provenientes de Estados Unidos y demás países desarrollados<sup>8</sup>.

La Fundación Alia2 *“Por un Internet más seguro para nuestros hijos”*, dedicada a investigar y denunciar este tipo de delito en internet dio a conocer que, en 2010, México ocupó el tercer lugar en el ranking mundial en lo referente al intercambio de archivos de pornografía donde se utiliza a niñas y niños. Durante nueve meses esta organización civil dio seguimiento a esta problemática. Descubrió que los países con más archivos P2P (con contenido pornográfico) detectados y sospechosos de contener pornografía utilizando a niñas y niños el año pasado fueron: Estados Unidos, España y México.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Excélsior. 19/02/2013 Pedro Tonantzin/Corresponsal en [www.excelsior.com.mx](http://www.excelsior.com.mx)

<sup>7</sup> Organización Editorial Mexicana. 23 de marzo de 2012 Patricia Torres / El Sol de México.

<sup>8</sup> *Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial fe niños, niñas y adolescentes de México*. Ecpat Internacional. 2006.

<sup>9</sup> <http://www.alia2.org/index.php/es/>

A pesar de estos datos, en México no se cuenta con investigaciones a nivel nacional sobre turismo sexual con niñas, niños y adolescentes, ni sobre pornografía e imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, es importante conocer cómo en cada ciudad o región se dan las dinámicas de la explotación sexual comercial, las estrategias de reclutamiento, quiénes son los grupos de explotadores e intermediarios y cuáles son sus modos de operar, cuáles son las experiencias físicas, sociales, emocionales, psicológicas de las víctimas a fin de elaborar un plan de intervención y de atención sobre la base de conocimiento profundo de la cuestión.

**Ecpat Mexico recomienda y urge al Estado Mexicano asegurar que las investigaciones guarden rigurosidad metodológica. Se debe también procurar recursos tanto humanos como financieros para la investigación en torno a esta problemática, ya que es una limitante, por ejemplo, para la realización de investigación-acción por parte de las organizaciones de la sociedad civil. Del mismo modo, es esencial asegurar la incorporación de los resultados de las investigaciones para la toma de decisiones, en cuestiones de políticas públicas, así como la necesidad de difundir los datos obtenidos y las investigaciones.**

### **III. Marco jurídico mexicano**

La nueva Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, de junio 2012<sup>10</sup>, representa un avance con respecto a la anterior Ley para prevenir y sancionar la trata de personas (2007); Sin embargo, tiene varias deficiencias que van desde la inconsistencia en técnica jurídica, hasta la inexistencia de procedimientos y mecanismos para su implementación, por lo que resulta un enorme desafío para su aplicación.

Es prioritaria la prevención de los delitos en materia de trata de personas, entre los que se incorpora los relativos a la ESCNNA: prostitución, pornografía, matrimonio forzado o servil, turismo sexual, así como la asistencia a víctimas; Sin embargo esta Ley aunque los considera, no da cuenta de los mecanismos, autoridades e instituciones especializadas para su cumplimiento. Es difusa la asignación de atribuciones a las autoridades.

Si bien la Ley incluye los delitos de ESCNNA y los considera delitos en materia de trata de personas, la ESCNNA y la trata NO son lo mismo, por lo que esta terrible confusión conceptual deja desprotegidas a las víctimas de ESCNNA y complejiza

---

<sup>10</sup> Publicada en Diario Oficial de la Federación, jueves 14 de junio de 2012

la persecución del delito de trata, el cual desde esta nueva Ley aglutina alrededor de 30 diferentes tipos penales.

La inconstancia de técnica jurídica y la inconsistencia conceptual pueden dar lugar a la arbitrariedad e *incluso* a la violación de derechos humanos, castigando de fondo la pobreza, por ejemplo:

**Artículo 24.** *Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.*

*Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.*

*Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.*

El tipo penal de trata de personas en esta nueva Ley tiene visos de inconstitucionalidad. La conducta descrita en el artículo 10 no está vinculada con la pena contemplada en el mismo precepto. El texto legal impone la necesidad de integrar la norma para llegar a una conclusión coherente y operativa, lo cual está prohibido por el artículo 14 Constitucional.

Existen diversos instrumentos legales internacionales que proporcionan un marco para el combate de la trata de personas y la atención a las víctimas; sin embargo, existe un desconocimiento por parte de los legisladores con respecto a dichos instrumentos, fundamentalmente en lo relativo a las niñas, niños y adolescentes, por lo que en esta nueva Ley no se retoman programas de prevención, ni son claros los protocolos y mecanismos de atención a las víctimas. Sobra decir que esta Ley no contempla el impacto específico que la ESC deja en las niñas, niños y adolescentes víctimas, y no se preocupa por su rescate y atención focalizada.

La penalización de la demanda a quien adquiera, use, solicite, compre o alquile, es un avance de esta nueva Ley desde el punto de vista que pone de manifiesto la voluntad del legislador de desalentar la demanda asociados a la trata de personas. Sin embargo, la definición del tipo penal (art.35) es deficiente y confusa; y en términos generales está condicionado a que el cliente sepa que se trata de una víctima de trata de personas, con lo que se puede eludir la sanción.

Por su parte el ejecutivo aún no ha emitido el reglamento a dicha Ley, pese a que en su articulado se señala 90 días a partir de su publicación.

**Ecpat México recomienda hacer las adecuaciones pertinentes para cerrar este vacío, incluso si el perpetrador desconoce la edad y situación de la víctima. De igual manera es preponderante incorporar el delito de venta de niños, niñas y adolescentes, y la definición de prostitución de niñas, niños y adolescentes, y de su utilización en la pornografía, en los términos del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

La aplicación de la nueva Ley requiere el cambio de las causas estructurales que permiten la trata y la ESCNNA, así como de las prácticas sociales que le abren camino: la violencia en todas sus formas y especialmente la de género, la indiferencia con la que muchas veces se trata a NNA o incluso se les minimiza, mitos relacionados con la sexualidad y particularmente con la sexualidad femenina, ausencia de publicaciones científicas especializadas, cultura del consumo y de la ilegalidad, medios de comunicación que desconocen las problemáticas y los abordan sin ética, pero sobre todo el papel del estado, el cual ha estado ausente así como ausentes son las políticas públicas encaminadas al respeto pleno de los derechos de todas y todos las niñas, niños y adolescentes.

**Ecpat México recomienda y urge al Estado Mexicano:**

**-Asegurar la armonización y homogeneización de las leyes estatales referente a la trata de personas con la Ley general después de reformar los vacíos y límites señalados, tomando en cuenta también, lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

**-Asegurar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata con fines sexuales reciban protección y asistencia especializada en todos los estados e independientemente de si la víctima accede a entablar juicio a sus tratantes. Es necesaria la creación de centros de atención con modelos de intervención específicos para niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial, que cuenten con personal altamente calificado para su funcionamiento. Asimismo, es necesario que cuenten con financiamiento público suficiente para ser operados sistemáticamente y que su labor se haga en colaboración con organizaciones de la sociedad civil. También, es preciso asegurar servicios adecuados y profesionales a niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial y en las investigaciones a través de la formación sistemática de los equipos que intervienen en los procedimientos jurídico-penales que involucran a niños, niñas y adolescentes.**

**-La Protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la Explotación Sexual en la Industria de Viajes y Turismo apoyando la adhesión al The Code**



**of Conduct for the Protection of Children from Sexual Exploitation in Travel and Tourism el cual es un instrumento de autorregulación y de responsabilidad social corporativa que provee una estrategia para el trabajo mancomunado de gobierno, sociedad civil y sector privado.**